

13 del proyecto de Colonizacion, la siguiente adición: «Respecto á que hay una notable diferencia en los terrenos pues unos solo pueden servir para cria de ganados, otros para labor, y aun entre estos unos son de regadío, á otros se les puede proporcionar, y otros son absolutamente de los que solo sirven para las siembras que llaman de temporal, pedimos que en este artículo se haga la correspondiente clasificación con las cantidades respectivas que se han de señalar á las familias que se dediquen ya á la labranza ya á la cria.» Admitida á discusión se mandó pasar á la Comision del proyecto.

Continuando la discusión del citado proyecto se leyeron los artículos siguientes:

14. El mexicano ó extranjero que no estando comprendido en capitulación quiera agregarse á cualquiera de ellas haciendo por su cuenta los gastos del viaje, podrá verificarlo en todo tiempo, y deberá ser admitido; mas si se acercase en los dos primeros años contados desde el día en que quedó establecida la nueva población, se le dará terreno doble con respecto al que señala el artículo anterior.

15. No es necesario que sean contados todos los terrenos que se asignen segun esta ley.

16. Se autoriza á las diputaciones provinciales para que puedan ampliar hasta mil varas las suertes que señala el artículo 13 cuando lo exijan la numerosa familia de algun Colonio, la poca fertilidad del terreno ó su temperamento.

17. A las tribus errantes que hay en Texas y generalmente á todos los Indios de las naciones que confinan con el Imperio Mexicano se les permitirá comerciar con nosotros sin pagar alcabala ni derechos algunos, procurando siempre tratarlos con dulzura é inspirarles confianza, y si atraídos por estos medios quisiesen algunos establecerse entre nosotros se les dará el mismo terreno que á los naturales del país y se les concederá la misma preferencia respecto de los extranjeros pobladores; y despues de una larga y detenida discu-

sion sobre cada uno de los citados artículos fueron aprobados los cuatro referidos en toda su totalidad con la adición de este último del Sr. Orantes que dice así: «Pido que en orden á estos Indios infieles se les dé todo el tiempo necesario para su catequismo sin obligarles á la religion del Estado hasta que teniendo una noticia suficiente de ella declaren espontáneamente que la desean abrazar.»

Se puso á discusión el artículo 18 cuyo tenor dice: Para facilitar los repartimientos de tierras y trazar con mas acierto las nuevas poblaciones, expedirá el Gobierno las instrucciones convenientes á las Diputaciones Provinciales las cuales si juzgaren necesario nombrar un director, ocurrirán al gobierno para que este pase sus solicitudes al Congreso acompañándolas con su informe. El Sr. Covarrubias hizo la siguiente: que á la palabra Director se añadala de que este sea geómetra y admitida se mandó pasar á la Comision.

Se leyó el artículo 19 que es como sigue: «A un pueblo se asignará para su incremento y ejidos media legua en cuadro, á una Villa tres cuartos de legua y á una ciudad una legua» El Sr. Marin hizo la siguiente adición: «que los terrenos que se concedan á los nuevos pobladores en clase de ejidos ó terrenos comunes, no sean precisamente para conservarlos en especie sino bajo la ley general de que se reduzcan á propiedad particular pudiendo venderse á censo redimible ó á contado para imponerse el precio en finca agena al cinco por ciento para fondo comun del pueblo.» Despues de haberse discutido suficientemente el artículo se mandó volver á la comision y con esto se concluyó la sesion pública á las doce y media del día para continuarla en secreto.

#### SESION ORDINARIA

del 7 de Octubre de 1822.

Leida y aprobada la acta del día 5 del corriente se vió un oficio del Minis-

terio de hacienda al que acompaña otro del Intendente de esta Capital solicitando como comisionado del anterior gobierno para el cuidado y direccion del presidio nombrado de la Zanja Cuadrada, bien la jubilacion de los dependientes que estaban empleados en este establecimiento, ó el abono de sus sueldos en clase de pensionistas, y se mandó pasar á la Comision de Hacienda.

Se leyó por primera vez un dictámen de la comision de Instruccion pública en que consulta la gracia á los estudiantes del Seminario de Valladolid, para que en él puedan recibir los grados menores sin que ésta pase por ahora perjuicios á la Universidad de esta capital en razon de emolumentos.

Lo mismo se hizo con otro de las comisiones unidas de constitucion y gobernacion, declarando que deben subsistir los decretos de 20 y 21 de junio sobre diputaciones provinciales en las provincias internas, instalándose una diputacion en la villa de San Carlos compuesta de los vocales nombrados en la provincia del nuevo Santander y otra en Monterey de los elejidos en las tres provincias del Nuevo reino de Leon, Coahuila y Tejas, y que la facultan en Monterey de los dos vocales que deberán ir del nuevo Santander, se substituirá con dos de los suplentes de dichas tres provincias.

Continuando la discusión del proyecto de colonizacion, se leyó el artículo 20 que dice así: «A los pobladores que vinieren pasados dos años de la promulgacion de esta ley, el Congreso resolverá si se les han de conceder las mismas gracias y derechos.» Y habiéndose discutido detenidamente fué aprobado, extendiéndose el término de dos años á tres.

Se leyó el 21 que dice: «Procurarán las diputaciones provinciales que las nuevas poblaciones se compongan de extrangeros, é indígenas, y respecto de las tierras que se han de repartir en las costas, puertos y fronteras, las diputaciones provinciales se arreglarán necesariamente á las instrucciones que reciban del gobierno.» Y despues de una lijera discusión se aprobó.

Se leyó así mismo el 22 que es como sigue: «Los terrenos que se repartan con arreglo á esta ley serán en pleno dominio y propiedad, y sus dueños podrán destinarlos al uso ó cultivo que mas les acomode;» el actual discutido lijeramente quedó aprobado.

Ultimamente se leyó el 23 cuyo tenor es el siguiente: «El gobierno nombrará para estas poblaciones letrados y empleados civiles y militares y el Diocesano las proveerá de Parrocos con arreglo á derecho: estos curarán muy particularmente de que en sus curatos se profese la religion católica con exclusion de otra alguna, y el gobierno de acuerdo con los Diocesanos, propondrá al Congreso su dotacion, la cual deberán pagar los nuevos pobladores.» Y discutido suficientemente fué aprobado, con lo que se levantó la sesion á la una de la tarde para entrar en secreta.

#### SESION ORDINARIA

del día 8 de octubre de 1822.

Leida y aprobada la acta del día de ayer se dió cuenta con cuatro oficios del ministerio de hacienda, uno en que acompaña el expediente instruido sobre si los efectos introducidos en Veracruz que resulten invendibles pueden reembarcarse sin pago de derecho, segun solicitan varios individuos de aquella plaza; otro que contiene la consulta del Consejo de Estado relativa á la necesidad de extender á mas tiempo de dos años el estanco del tabaco; otro en que acusa el recibo del soberano decreto que debe remitir en dos del mes corriente para que se pagasen por tesorería general al impresor D. Alejandro Valdes las cuentas que tiene pendientes por la impresion de memorias de los ministros, dictámenes de comisiones y actas, en que desde luego manifiesta la impotencia de poderlo verificar por las escases del Erario, y el cuarto en que avisa que aunque en 28 de setiembre anterior dirigió oficio al soberano Congreso insertando el del Intendente de



Guanajuato, en que dice que se halla pendiente ante la Sob. la declaracion de varias dudas que consulta a que la diputacion provincial para hacer efectiva la posesion de los señores diputados por pagar en el ministerio que este asunto ha dirigido á él. Se de relacion con los dos primeros á la mandaron á la policia y el último á la comision de policia y el último á la en que se le el oficio que se cita.

Se vio igualmente otro oficio del ministerio de relaciones con el que acompaña dos ejemplares por duplicado de los impresos que le ha remitido el jefe político de esta capital en cumplimiento de la circular mandada expedir por el emperador á consecuencia de los reclamos del soberano Congreso de 5 y 22 de Agosto último, y se mandó contestar de enterado, pasándose á la comision que hubiere promovido el asunto.

Se dió cuenta con un oficio de la diputacion provincial de Valladolid en que dá las gracias al soberano Congreso por el aprecio que le ha merecido el empeño con que ha procurado activar con los ayuntamientos de aquella provincia la suscripcion á las actas.

Se vió una instancia del sr. Camacho Don Camilo en que por las causas que expresa pide licencia por un mes para pasar á Michoacan, y se mandó pasar á la comision de justicia.

Se leyeron por primera vez los dictámenes siguientes: de la comision ordinaria de hacienda primero sobre el sueldo fijo que pretende D. Juan María Soler, administrador de alcabalas de Atlixco, ó que se le pasen en data los gastos que erogue en el desempeño de su destino excedentes siempre al interes que tiene asegurado; segundo sobre que á los conductores de pulque á esta capital no se les cobren por el ayuntamiento de la villa de Guadalupe tres granos en carga: tercero sobre la elaboracion de ocho millones de pesos en cobre con el nombre de moneda útil y premio de uno ó dos por ciento anual que deberia satisfacer el tenedor al tiempo de la amortizacion corridos que fuesen diez años, como han propuesto al gobierno los señores diputados por

la provincia de Honduras D. Joaquin y D. Juan Linso.

Continuando la discusion del proyecto de colonizacion se leyó el artículo 24 que dice así: «La nueva poblacion que tenga por lo menos doscientos habitantes, elijirá su ayuntamiento si á ocho leguas de distancia no hubiere otro que lo tenga ya establecido, en cuyo caso se agregará á esta.» Despues de una larga discusion, declarado que no habia lugar á votar, se mandó volver á la comision.

Se leyó el 25 que es como sigue: «Las nuevas poblaciones que por sí ó con su comarca tengan desde doscientas hasta mil almas, nombrarán un alcalde, dos regidores y un procurador síndico; y en las que hubiese mayor poblacion se arreglará al decreto de 23 de mayo de 1812.» Discutido suficientemente se mandó igualmente volver á la comision.

Se leyó el 26 que dice: «Se habilita á los extranjeros á reserva de lo que dispusiese la constitucion del imperio para que puedan elegir y ser elegidos miembros de sus juntas municipales.» Declarado que estaba bastantemente discutido se mandó volver á la comision.

Se leyó el 27 que dice: «A su primera entrada en el imperio no pagarán alcabala ni algun otro derecho las máquinas, instrumentos ni demas útiles que traigan consigo los nuevos pobladores para promover cualquier género de industria apreciable, y los efectos que estas familias introduzcan para su uso, tambien serán exentos de todo derecho y alcabala con tal que el valor de este último no exceda el de mil pesos.» Discutido suficientemente este artículo se aprobó con la adiccion de que los un mil pesos del valor de los efectos de permiso, se entienda segun el aforo del pago en que se introduzcan.

Se leyó el 28 en estos términos: «Tendrán libertad les nuevos pobladores para explotar minas de todas clases, pero esta libertad es con la condicion de que han de sujetarse á las ordenanzas desde el principio de su laborio, y han de pagar los derechos establecidos ó que

se establecieren sobre este ramo.» Y respecto de la pesca de ballena que es un objeto de los mas importantes de especulacion mercantil, el Congreso se reserva dictar lo que estime por más conveniente.

Discutido competentemente fué aprobado con la calidad de que su segunda parte forme artículo separado.

Ultimamente se leyó el artículo 29 que dice: «Los nuevos pobladores pueden introducir sin pagar derechos toda clase de buques y tambien construirlos en el imperio con la obligacion de matricularlo en calidad de mexicanos y de propiedad suya.» Se aprobó igualmente, con lo que se levantó la sesion á la una y media de la tarde para continuarla en secreto.

#### SESION ORDINARIA

del dia 9 de octubre de 1822.

Leida y aprobada la acta del dia anterior se hizo lo mismo con un dictamen de la comision ordinaria de hacienda en que propone que el expediente promovido por D. Daniel Stuart sobre pesos que facilitó para la expedicion que en favor de la libertad hizo el general Mina, pase á las comisiones de justicia y premios unidas.

Se leyeron por primera vez y mandaron quedar sobre la mesa tres dictámenes de la citada comision de hacienda: el 1º sobre desestanco de la nieve, el 2º sobre la solicitud del ayuntamiento de Ozuama, para que se declare cuáles son las semillas exceptuadas del pago de alcabala y el 3º sobre concesion de uniforme á los empleados de la renta del tabaco.

A peticion del sr. San Martin se concedió á su señoría y demas diputados de la provincia de Oaxaca, licencia para acercarse al gobierno á promover asuntos de su provincia.

Para continuar la discusion del pro-

yecto de colonizacion se leyó el artículo 30 que quedó pendiente para ayer, y despues que se declaró discutido se leyó el artículo 31 que dice: «Los nuevos pobladores por haber pagado de diezmos:» seis, y leida la segunda parte se aprobó con la adiccion de seis años para la anteceder. fué reprobada, sustituyendo la comision esta otra parte que dice: «El espacio de diez años y cumplido este término, se sujetarán á las leyes y demas costumbres de los obispos y señores Gonzalez D. Toribio é Iriarte D. Agustin.»

Se leyeron, admitieron á discusion y mandaron á la Comision las adiciones siguientes que hicieron los Sres. Martinez D. Florentino y Eozua: primero que las nuevas poblaciones que se fijen en las fronteras sean exceptuadas perpetuamente del pago de diezmos. Del Sr. Bocanegra para que el artículo se ponga con estas palabras: Siendo los Colonos nuevos cultivadores no pagarán, etc. Y el sr. Iriarte D. Agustin para que en el mismo artículo se exprese que quedan eximidos del pago de diezmos los nuevos Colonos en virtud de lo que previenen las leyes eclesiásticas para los cultivadores de tierras que nunca se han cultivado.

Puesto á discusion el artículo 31 que dice: «Los productos de la Agricultura y de todo género de industria de los nuevos pobladores no pagarán alcabala dentro del Imperio por el término de seis años contados desde su ingreso en él, exceptuandose de esta gracia los frutos ó efectos que se exporten por mar ó tierra para los extranjeros.»

«Tambien serán libres por el mismo término de toda contribucion directa impuesta por carga general á las demas poblaciones y cumplidos estos quedarán sujetos á todos.» Y despues de haber tomado la palabra varios señores se mandó volver el artículo á la Comision que así lo pidió para que reunida con la de comercio lo propongan como le parezca mas conveniente.

Se levantó la sesion pública para quedar en secreta á las doce y media de



Se leyó el artículo 31 del proyecto de colonización que dice: «Los gastos municipales y todos aquellos que se consideren necesarios de comun utilidad para las nuevas poblaciones los propondrá el Ayuntamiento á la diputación provincial á quien corresponda, acompañando al mismo tiempo el plan de arbitrios que en su concepto sean

Se leyó el artículo 32 del proyecto de colonización que dice: «Los gastos municipales y todos aquellos que se consideren necesarios de comun utilidad para las nuevas poblaciones los propondrá el Ayuntamiento á la diputación provincial á quien corresponda, acompañando al mismo tiempo el plan de arbitrios que en su concepto sean

Se leyó el artículo 33 del proyecto de colonización que dice: «Los gastos municipales y todos aquellos que se consideren necesarios de comun utilidad para las nuevas poblaciones los propondrá el Ayuntamiento á la diputación provincial á quien corresponda, acompañando al mismo tiempo el plan de arbitrios que en su concepto sean

Se leyó el artículo 34 del proyecto de colonización que dice: «Los gastos municipales y todos aquellos que se consideren necesarios de comun utilidad para las nuevas poblaciones los propondrá el Ayuntamiento á la diputación provincial á quien corresponda, acompañando al mismo tiempo el plan de arbitrios que en su concepto sean

Se leyó el artículo 35 del proyecto de colonización que dice: «Los gastos municipales y todos aquellos que se consideren necesarios de comun utilidad para las nuevas poblaciones los propondrá el Ayuntamiento á la diputación provincial á quien corresponda, acompañando al mismo tiempo el plan de arbitrios que en su concepto sean

Se leyó el artículo 36 del proyecto de colonización que dice: «Los gastos municipales y todos aquellos que se consideren necesarios de comun utilidad para las nuevas poblaciones los propondrá el Ayuntamiento á la diputación provincial á quien corresponda, acompañando al mismo tiempo el plan de arbitrios que en su concepto sean

SESION ORDINARIA

El día 10 de Octubre de 1822.

Se leyó y fué aprobada la acta del día anterior.

Se dió cuenta con un oficio del Ministerio de Relaciones que consulta las dudas que han ocurrido á los Gefes Políticos de Valladolid y Guadalajara sobre si el segundo vocal de las diputaciones provinciales, cuando el primero es eclesiástico ha de ser quien haga las veces del Gefe Político aun cuando sea por una ligera enfermedad del propietario, y se mandó pasar á la Comision de Gobernacion.

Otro del Ministerio de Hacienda en que avisa que la diputacion provincial de Guadalajara en contestacion al oficio con que circuló el decreto de 20 de Agosto, le consulta si por virtud del mismo decreto se arreglará á él en todo ó continuará como hasta aquí entendiéndose con su diputacion, en vista de haber entregado allí á sus apoderados algunas cantidades á buena cuenta, y se mandó igualmente á la comision de Gobernacion.

Otra del mismo ministerio en que avisa el recibo del decreto núm. 56 que se sirvió expedir el Soberano Congreso sobre provision de empleos para el mejor réjimen del ramo de hacienda, se mandó archivar.

Se leyó una solicitud de D. Pedro Aycinena, natural de Guatemala, en que pide dispensa del corto tiempo que le falta para tener el que las leyes previenen para poderse recibir de Abogado y se mandó pasar al Gobierno para que informe, está prevenido por regla general en atencion á estar muy distante el interesado.

Se dió primera lectura y señaló el

Se leyó y después de discutido fué aprobado el artículo 37 que dice: «Si los nuevos pobladores cultivasen ú ocupasen de algun modo útil el terreno que no de seis años contados desde el día en que tomen posesion de él, perderán en todo ó en parte, segun que hayan faltado á la obligacion impuesta en este artículo.»

El Sr. Porras individuo de la comision propuso que se votara á la misma comision, para que arreglara los nuevos pensamientos que se han ocurrido sobre la materia y como indicó algunas razones importantes, así se acordó.

El Sr. Tejada pidió que se votara el artículo referido: «Si los nuevos pobladores no cultivaren ú ocuparen para la debida exactitud de sus terrenos ó no ocuparen, etc.» y la comision dijo que al ratificar todo el proyecto se tendrá presente su indicacion.

Se leyó el artículo 34 y después de haberse discutido suficientemente se aprobó la parte que dice: «Si un nuevo poblador de aquellos que se han conducido á su costa quisiere enajenar todo el terreno que se le cedió ó alguna parte de él que aun esté oculta ó desocupada podrá verificarlo en los primeros seis años de su posesion con tal que el comprador se obligue á cultivarlo ú ocuparlo dentro del mismo término contados los años corridos al primer poseedor; pena de perderlos en todo ó en parte, segun faltare á esta obligacion. Con las mismas condiciones podrán los capitulantes disponer de los terrenos que adquirieran por sus capitulaciones» y la última que dice así: «Los demas pobladores en ningun tiempo podrán enajenar el terreno inculdo ó desocupado,» se mandó volver á la

comision que así lo pidió para reformarlo. Sin discusion se mandó á la comision todo el artículo 35 por haberlo pedido el Sr. Gomez Farías, individuo de ella, para los mismos fines que la última parte que de anterior. Se leyó el artículo 36 que dice así: «Siempre que un nuevo poblador renunciando al Estado de que se habia constituido miembro resuelva salirse del Imperio, no se le pondrá impedimento sino cuando se separe por eludir las leyes y dispensarse de servicio á la nacion en el momento que esta necesite sus auxilios; y fuera de este caso se le dejará en plena libertad para trasladarse á donde quiera, y podrá extraer todos sus intereses sin pagar derechos y tambien disponer del terreno que no lo esté se quedará en su posesion, ó solo se podrá disponer de él despues de las once y tres cuartas de mañana para quedar en su posesion. Juan Ignacio Godoy, Presidente. José Joaquin de Gárate, diputado secretario.

Se leyó el artículo 36 que dice así:

«Siempre que un nuevo poblador renunciando al Estado de que se habia constituido miembro resuelva salirse del Imperio, no se le pondrá impedimento sino cuando se separe por eludir las leyes y dispensarse de servicio á la nacion en el momento que esta necesite sus auxilios; y fuera de este caso se le dejará en plena libertad para trasladarse á donde quiera, y podrá extraer todos sus intereses sin pagar derechos y tambien disponer del terreno que no lo esté se quedará en su posesion, ó solo se podrá disponer de él despues de las once y tres cuartas de mañana para quedar en su posesion. Juan Ignacio Godoy, Presidente. José Joaquin de Gárate, diputado secretario.

Se leyó el artículo 36 que dice así:

«Siempre que un nuevo poblador renunciando al Estado de que se habia constituido miembro resuelva salirse del Imperio, no se le pondrá impedimento sino cuando se separe por eludir las leyes y dispensarse de servicio á la nacion en el momento que esta necesite sus auxilios; y fuera de este caso se le dejará en plena libertad para trasladarse á donde quiera, y podrá extraer todos sus intereses sin pagar derechos y tambien disponer del terreno que no lo esté se quedará en su posesion, ó solo se podrá disponer de él despues de las once y tres cuartas de mañana para quedar en su posesion. Juan Ignacio Godoy, Presidente. José Joaquin de Gárate, diputado secretario.

Se leyó el artículo 34 y después de haberse discutido suficientemente se aprobó la parte que dice: «Si un nuevo poblador de aquellos que se han conducido á su costa quisiere enajenar todo el terreno que se le cedió ó alguna parte de él que aun esté oculta ó desocupada podrá verificarlo en los primeros seis años de su posesion con tal que el comprador se obligue á cultivarlo ú ocuparlo dentro del mismo término contados los años corridos al primer poseedor; pena de perderlos en todo ó en parte, segun faltare á esta obligacion. Con las mismas condiciones podrán los capitulantes disponer de los terrenos que adquirieran por sus capitulaciones» y la última que dice así: «Los demas pobladores en ningun tiempo podrán enajenar el terreno inculdo ó desocupado,» se mandó volver á la

comision que así lo pidió para reformarlo. Sin discusion se mandó á la comision todo el artículo 35 por haberlo pedido el Sr. Gomez Farías, individuo de ella, para los mismos fines que la última parte que de anterior. Se leyó el artículo 36 que dice así: «Siempre que un nuevo poblador renunciando al Estado de que se habia constituido miembro resuelva salirse del Imperio, no se le pondrá impedimento sino cuando se separe por eludir las leyes y dispensarse de servicio á la nacion en el momento que esta necesite sus auxilios; y fuera de este caso se le dejará en plena libertad para trasladarse á donde quiera, y podrá extraer todos sus intereses sin pagar derechos y tambien disponer del terreno que no lo esté se quedará en su posesion, ó solo se podrá disponer de él despues de las once y tres cuartas de mañana para quedar en su posesion. Juan Ignacio Godoy, Presidente. José Joaquin de Gárate, diputado secretario.



sucediendo tambien los herederos en las obligaciones y condiciones que estaban impuestas á su causante."

Leido el artículo 37 que reformado por la comision dice así: "para precaver la acumulacion indefinida de tierras, á ningun capitulante se permitirá que tenga una posesion de mas de diez y seis leguas cuadradas, y lo mismo se concederá respecto de las nuevas familias pobladoras, y si algun empresario introdujere tantas que conforme á esta misma ley, deba adquirir mayor terreno del que aquí se señala por el máximo, tendrá derecho á que se le conceda; pero en este caso se le impondrá la obligacion de vender dentro de doce años la parte que exceda las 16 leguas indicadas. Despues de haberse declarado suficientemente discutido se aprobó en todas sus partes.

Se leyó igualmente y fué aprobado despues de haberse preguntado si debia ser suficientemente discutido el artículo de Gobierno que dice: "Las tierras concedidas en virtud de esta ley no se podrán pasar á manos muertas; y se provee en la adicion siguiente, que no se admitirán nuevas posesiones á manos muertas sino que tampoco se puedan gravar censos á favor de dichas corporaciones.

Suspendida la discusion del proyecto á petición del Sr. Gálvez Fariás que como individuo de la comision expuso que tenian que hacerse á lo respectante algunas reformas, tomó la tribuna el Sr. Marin y leyó el proyecto de decreto que la comision de legislación presenta para la extincion de aranceles ya sancionados, y se tuvo por primera lectura con lo que se acordó en la presente sesion para que se continúe en la mañana.—Juan Ignacio Godoy, Presidente.—José Joaquín de Garate, Diputado secretario.

## SESION ORDINARIA

Del dia 11 de Octubre de 1822.

Leida y aprobada la acta del dia anterior se dió cuenta con un oficio del ministro de justicia y negocios eclesiásticos á que acompaña el expediente instruido en Goatemala sobre preferencia de asiento, lugar, firma de los agentes fiscales, relaciones y subalternos de aquellas audiencias, y se mandó pasar á la comision de justicia.

A la de legislación otro del mismo ministerio en que se solicita que se le dispensen seis meses y medio que le faltan de práctica para recibirse de abogado.

A la que se refirió en el señalamiento de sueldos de los consejeros, se mandó que el citado Ministerio de Justicia acompañe el dictámen de su Consejo de Estado, con que se informará S. M. I. y en el que se señale el sueldo de los consejeros seis mil pesos y sin descuento. Se aprobó un dictámen de la comision de siete peticiones reducido á que la queja de D. José Sandoval pase al gobierno á quien corresponde.

Igualmente fué aprobado otro dictámen de la misma comision en que consulta que la solicitud de D. José Manuel de Huguez se pase por conducto del gobierno al juez de Hacienda público del territorio respectivo, que es de donde debe dimanar la providencia que corresponde en justicia.

Se dió primera lectura á un dictámen de la comision extraordinaria de hacienda sobre facultar al gobierno para que pueda conceder jubilaciones y para proveer sus vacantes, y se mandó dejar sobre la mesa para que se impongan los señores diputados señalando para su dictámen el lunes 14 del corriente.

Se mandó continuar la discusion del dictámen de la comision extraordinaria

ria de hacienda sobre señalamiento de sueldo al comisario general de Guerra, D. Francisco de Paula Tamariz, y despues de haberse declarado suficientemente discutido, se aprobó.

Tambien fueron aprobados los dos artículos contenidos en el dictámen de las comisiones de constitucion y gobernacion unidas que dicen:

El primero "Subsistirán los decretos de 20 y 21 de Junio sobre diputaciones provinciales en las provincias internas de Oriente, en su virtud se instalará una diputacion en la Villa de S. Carlos compuesta de los vocales nombrados en la provincia del nuevo Santander y otro en Monterey de los nombrados en las tres provincias del nuevo reino de Leon, Coahuila y Tejas."

El segundo "La falta en Monterey de los dos vocales que debieran ir del nuevo Santander se suplirá con dos de los suplentes de dichas tres provincias."

Se puso á discusion el dictámen de la comision del ceremonial sobre el que debe guardarse en la jura del Sr. D. Agustin I<sup>o</sup>, y despues de haberse declarado que estaba suficientemente discutido se dijo no haber lugar á votar y que volviera á una nueva comision para que circunstanciadamente proponga otro que sea mas conforme con el estado presente de ilustracion con el fin de que los Sres. Mendiola y Gonzalez que componian dicha comision no se distraigan de la grave ocupacion en que se hallan para que cuanto antes salga la constitucion del Imperio.

En seguida pidió la palabra el Sr. Romano para pedir se exprese en la acta de este dia que lo sentado en la del dia ocho de Agosto anterior, donde se dice que á petición suya se suspendió la discusion del reglamento sin expresar que alegó por causa que no se hallaba presente ninguno de los señores de la comision que lo habia formado para contestar á las objeciones que se hacian, se entienda de esta manera que fué como pasó, y en virtud de que en efecto se ha de sentar la exposicion que habian tomado los taquígrafos se

consideró innecesaria alguna resolucion sobre la manera indicada.

Habiendo tomado la tribuna el Sr. Esteva leyó el dictámen de la comision ordinaria de hacienda extendido sobre la solicitud que han hecho los empleados de las cuatro secretarías de Estado y del despacho para que se les exima del descuento de sus sueldos, y se mandó imprimir por comprender á toda clase de empleados.

El mismo Sr. Esteva dijo que como encargado de la tesorería de la comision de impresion de actas por impedimento del Sr. Echenique, podia disponer de doscientos y mas pesos que están en Guadalajara de lo cobrado por suscripciones á las actas y que habiendo cesado su encargo por haberse refundido el de aquella comision en la de policia interior, lo avisaba al soberano Congreso para que diera la providencia conveniente, y en consecuencia se acordó que la citada comision de policia se encargara de recoger la expresada cantidad. Con lo que se levantó la sesion á las once y tres cuartos de la mañana para quedar en secreta.—Juan Ignacio Godoy, Presidente.—José Joaquín de Garate, diputado secretario.

## SESION EXTRAORDINARIA

del dia 11 de octubre de 1822.

Leida y aprobada la acta del dia anterior se leyó un dictámen de la comision ordinaria de hacienda en que consulta la continuacion del cobro del derecho llamado de pulperías, con otros nuevos que impone á los cafés, fondas, posadas y bodegas ó despachos de licores, y puesto á discusion despues que se declaró que lo estaba suficientemente se dijo no haber lugar á votar, y preguntado el soberano Congreso si volvía el dictámen á la comision se dijo que no, en cuya virtud se tuvo por reprobado habiéndose contado en la votacion 35 señores por esta opinion y 26 por